SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 16 de junio de 2005

en el asunto T-352/03, Giorgio Lebedef contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

(Funcionarios — Informe de calificación — Retraso en la elaboración — Recurso de indemnización)

(2005/C 205/34)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-352/03, Giorgio Lebedef, funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Senningerberg (Luxemburgo), representado por Mes G. Bouneou y F. Frabetti, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sr. J. Currall y Sra. C. Berardis-Kayser, que designa domicilio en Luxemburgo), que tiene por objeto una petición de indemnización por daños y perjuicios como reparación del perjuicio moral causado por el retraso en la elaboración del informe de calificación correspondiente al período 1999/2001, el Tribunal de Primera Instancia (Juez único: Sra. V. Tiili); Secretario: Sr. I. Natsinas, administrador, ha dictado el 16 de junio de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- Condenar a la Comisión a abonar al demandante la cantidad de 950 euros.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Condenar en costas a la Comisión.

(1) DO C 7, de 10.1.04.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 15 de junio de 2005

en el asunto T-7/04, Shaker di L. Laudato & C. Sas contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (¹)

(«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria figurativa Limoncello della Costiera Amalfitana shaker — Marca nacional denominativa anterior LIMONCHELO — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94»)

(2005/C 205/35)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el asunto T-7/04, Shaker di L. Laudato & C. Sas, con domicilio en Vietri sul Mare (Italia), representada por el Sr. F. Sciaudone, abogado, contra Oficina de Armonización del Mercado

Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (agente: Sra. M. Capostagno), y en el que la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI es Limiñana y Botella, S.L., con domicilio social en Monforte del Cid (España), que tiene por objeto un recurso interpuesto contra la resolución de la Sala Segunda de Recurso de la OAMI, de 24 de octubre de 2003 (asunto R 933/2002-2), relativa a un procedimiento de oposición entre Limiñana y Botella, S.L., y Shaker di L. Laudato & C. Sas, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera), integrado por Sr. M. Jaeger, Presidente, y el Sr. J. Azizi y la Sra. E. Cremona, Jueces; Secretaria: Sra. B. Pastor, Secretaria adjunta, ha dictado el 15 de junio de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- Anular y reformar la resolución de la Sala Segunda de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI), de 24 de octubre de 2003 (asunto R 933/ 2002-2), por considerar que el recurso interpuesto por la demandante ante la OAMI es fundado y que, por consiguiente, debe desestimarse la oposición.
- 2) Condenar en costas a la OAMI.
- (1) DO C 59, de 6.3.2004.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 22 de junio de 2005

en el asunto T-19/04, Metso Paper Automation Oy contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (¹)

(Marca comunitaria — Marca denominativa PAPERLAB — Motivo absoluto de denegación de registro — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 40/94 — Signo descriptivo)

(2005/C 205/36)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el asunto T-19/04, Metso Paper Automation Oy, con domicilio social en Helsinki (Finlandia), representada por el Sr. J. Tanhuanpää, abogado, contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (agente: Sra. S. Laitinen), que tiene por objeto un recurso interpuesto contra la resolución de la Sala Primera de Recurso de la OAMI, de 17 de noviembre de 2003 (asunto R 842/2002-1), relativa a la solicitud de registro de la marca denominativa comunitaria PAPERLAB, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta), integrado por el Sr. H. Legal, Presidente, y el Sr. P. Mengozzi y la Sra. I. Wiszniewska-Białecka, Jueces; Secretaria: Sra. B. Pastor, Secretaria adjunta, ha dictado el 22 de junio de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente: